

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 08/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto Resuelve Petición	26/10/2023	1
1800131 10002 2023 00371	Ordinario	YURY PATRICIA - CARRILLO REY	LUZ ESNEDA - ORTÍZ DOMÍNGUEZ	NIEGA INCLUSION EN EL REDAM Auto inadmite demanda	26/10/2023	1
1800131 84002 2010 00009	Ordinario	GLORIA ENID - LIEVANO VALENCIA	LUIS FELIPE - SIERRA ESCANDON	Auto de trámite DECLARA ILEGALIDAD AUTO DEL 17/10/2023 Y NOMBRO ABOGADC COMO CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINDTO LUIS CESXAR LIEVANO	26/10/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 08/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
ASUNTO : **RESUELVE SOLICITUD INCLUSION REDAM**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00090-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de inclusión en el REDAM al demandante elevado por la apoderada de la demandada, conforme la ley 2097 de 2021.

Son argumentos de su petición, es que el demandante ha incumplido el pago por 18 meses de la cuota alimentaria para sus menores hijos JUAN ANDRES Y VIOLETTA y que a la fecha debe \$9.000.000.00, que fue fijada provisionalmente en el auto del 24 de febrero de 2021.

Amparado en el artículo 3 de la ley 2097, el Juzgado dio traslado al demandante de la solicitud por cinco (5) días, termino dentro del cual la apoderada de éste, lo describió el traslado solicitando negar dicha petición, por cuanto su prohijado al estar privado de la libertad, lo que genera a su favor un atenuante para el cumplimiento de la obligación alimentaria, por la dificultad existente para la adquisición monetaria requerida pues nadie se encuentra obligado a lo imposible.

Igualmente solicita se regulen visitas a favor del padre de los menores.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora va partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias, acuerdos o cualquier título ejecutivo que contengan obligación de carácter alimentario:

En este caso, existe una situación particular es que alimentario se encuentra privado de la libertad, lo que le impide realizar una labor que le generen ingresos económicos para cumplir con la obligación alimentaria hacia sus hijos y no solo eso, también la cercanía a ellos y tener una comunicación entre padre e hijos que es una situación natural; en este caso no se puede dar dado la situación del demandante.

Dicho lo anterior y conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, existe una causa justa por parte del demandante ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA para no estar cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias hacia sus menores hijos JUAN ANDRES y VIOLETTA y es su situación de estar privado de la libertad, por lo tanto, no es procedente la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En cuanto a la petición de regular las visitas de los menores no se atenderá pues para ello próximamente se llevará a cabo la diligencia de audiencia de trámite, en donde se puede tratar ese tema, por lo tanto, no se atenderá.

*Por todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1.- NIEGASE** la solicitud de inclusión en el REDAM del demandante ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA, por las razones anotadas.
- 2.- NIEGASE** la solicitud de regulación de visitas elevada por la abogada del demandante, por la razón anotada.
- 3.- CONTRA** la presente decisión solo procede el recurso de reposición (artículo 3 parte ultima Ley 2097 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e6cb81099170b44d79bc19e6bbe8b1c104977244ebd3042b93e46faad87750**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : **NULIDAD ABSOLUTA**
DEMANDANTE : **YUDI PATRICIA CARRILLO REY**
DEMANDADOS : **LUZ SNEDA ORTIZ DOMINGUE Y/O**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00371-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82-10 y 84-2 del Código General del Proceso, puesto que no se aportó el registro civil de defunción del extinto EDILSON GARCIA RIOS de quien se demanda a sus herederos indeterminados tampoco la dirección física de la demandante, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN PEDRO PADILLA BENAVIDES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76874d35ff443c9803ec3d50d25df115d5bedae3292a7099cf153c3125fb2b2**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y/O**
DEMANDANTE : **GLORIA ENITH LIEVANO VALENCIA**
DEMANDADOS : **HDROS EXT: LUIS CESAR LIEVANO ACOSTA Y/O**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2010-00009-00**

Procede el Despacho a declarar la ilegalidad DE OFICIO del auto del 17 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó emplazamiento a los herederos indeterminados del extinto LIEVANO ACOSTA cuando, cuando la misma se declaró porque el curador ad litem de éstos renunció y no se le nombró su reemplazo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, tenemos que el despacho de manera involuntaria ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS CESAR LIEVANO ACOSTA cuando lo correcto era nombrarle curador ad litem.

Por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 17 de octubre de 2023, por la razón anotada.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 48 del Código General del Proceso, **NOMBRASE** al abogado (a) **JAROL FERNANDO CORTES** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto **LUIS CESAR LIEVANO ACOSTA** demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f3a3aedba147c147b23e183d5553a25299d2e2ffd357c3f790818caef795d**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>